



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE SEÑALA CON EL FIN DE INCORPORAR EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y EN LA LICENCIA DE CONDUCIR INFORMACIÓN ACERCA DEL GRUPO SANGUÍNEO DE SU TITULAR.

Fundamentos:

1.- En la actualidad, nuestro país atraviesa una severa crisis en la donación de sangre, la cual se ha agudizado durante la pandemia del Covid-19. Esta lamentable consecuencia resulta entendible desde la perspectiva del donante, toda vez que las personas tienden a no acercarse a los centros de salud por temor a contraer el virus del SARS-CoV-2. Sin embargo, este hecho ha significado un mayor déficit dentro de los bancos de sangre a lo largo del país. Según datos oficiales, el Centro Metropolitano de Sangre, que abastece a 24 de 28 hospitales públicos de la Región Metropolitana ha visto reducido en un tercio el número de donantes desde el inicio de la pandemia. Si antes se contabilizaban 300 donantes de sangre al día, hoy ese número no supera los 100¹.

2.- Debemos hacer presente que las transfusiones sanguíneas ayudan al tratamiento de diversas patologías y situaciones clínicas que benefician a pacientes oncológicos, pediátricos, urgencias de adultos y niños, neonatología, maternidad, cirugías cardíacas, etc. A pesar de la enorme relevancia que la donación de sangre reviste para la salud de la población, existe un alto índice de ignorancia entre las personas sobre el grupo sanguíneo al cual pertenecen, información a todas luces primordial al momento de atender una urgencia médica. En ese sentido, si una persona desconoce el grupo sanguíneo al cual pertenece, no es posible exigir conocer dicha

¹ <https://www.pauta.cl/nacional/bajan-donaciones-de-sangre-pese-a-que-no-existe-riesgo-ante-el-covid-19>





información al personal médico que atiende algún tipo de procedimiento sin contar con el correspondiente examen. Es por ello que el personal de salud debe realizar un test a fin de conocer el grupo sanguíneo de su paciente, previo a proceder en atenciones que requieren tener a la vista dicha información, ocupándose valiosos minutos que en situaciones extremas representan una importante diferencia entre salvar una vida o no.

3.- Contar con dicha información en el documento de identificación de una persona o en su licencia de conducir puede resultar de enorme ayuda al personal médico, y, consecuentemente, a la persona a quien se está tratando. Existen 8 grupos sanguíneos clasificados entre positivos y negativos distribuidos entre la totalidad de la población, por lo que agilizar en un tiempo casi instantáneo la individualización al grupo sanguíneo al que corresponde cada persona resulta enormemente beneficioso para todo aquel que requiera de socorro médico. Incluso, podría facilitar la donación altruista de sangre, ya que cada persona tendría a la vista su información personal sanguínea al momento de ser requerido de donación.

4.- Chile no exige a las personas informar acerca de su grupo sanguíneo al momento de postular a la obtención de su licencia de conducir. Tampoco dicha información se contiene dentro de la cédula nacional de identidad. Sin embargo, la legislación comparada ya ha avanzado en este sentido, existiendo en distintas latitudes la posibilidad de disponer de dicha información en la documentación señalada. Así es el caso de Perú, Panamá, El Estado de Missouri en EEUU y en Costa Rica, donde cada conductor porta un carnet para conducir donde consta el grupo sanguíneo al cual pertenece.

5.- En síntesis, los parlamentarios firmantes estimamos pertinente legislar sobre esta materia, dada la comprobada utilidad de contar con la información sanguínea de cada persona dentro de los documentos que porta cada persona y que permite





una cabal identificación al individuo, sea al momento de un procedimiento médico, o bien, para facilitar la donación altruista o espontánea de sangre.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley n° 1 del año 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290 del tránsito, en el siguiente sentido:

a.- Incorpórese un numeral 5) nuevo al artículo 13°, en el siguiente sentido:

5) Indicar el grupo sanguíneo al cual pertenece, acompañando cualquier documento emanado desde un establecimiento de salud reconocido por la autoridad sanitaria, donde se de cuenta de dicha información.

b.- Modifíquese el artículo 26° en el siguiente sentido: Luego del punto a parte (.) que ahora pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, toda licencia de conducir deberá contener, a lo menos, la información de referida en los numerales 3) y 5) del artículo 13°.

Artículo Segundo: Modifíquese el literal n) del artículo 7° de la ley 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a.- Reemplazase el punto y coma (;) por un punto seguido (.).

b.- Luego del punto y coma que ahora pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente: La Cédula Nacional de Identidad contendrá, además de los nombres y





apellidos, fecha de nacimiento y rol único nacional, hacer mención al grupo sanguíneo al cual pertenece su titular.

Artículo Transitorio: Las disposiciones establecidas en la presente ley comenzarán a regir transcurridos 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial de Chile.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA





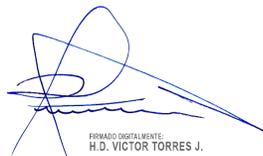
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



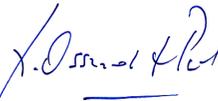
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ÁLVAREZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPÍ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

